

CIRCULAR INFORMATIVA 11/2022

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 29 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022”, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación; a continuación, nos permitimos comentar las modificaciones que consideramos importantes, como sigue:

Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza

Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas (Regla 3.13.33.)

Las personas morales que realicen operaciones con contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados, siempre y cuando los ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el CFDI que ampare la operación, se señale en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR”.

Capítulo 11.10. Del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el DOF el 04 de marzo de 2022

Devolución del excedente del estímulo acreditable (Regla 11.10.1.)

Cuando de la aplicación de los artículos Segundo y Tercero del Decreto de estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en relación con el artículo 22 del CFF, se genere un excedente y éste no se haya acreditado, el contribuyente podrá solicitarlo en

devolución, utilizando para tal efecto el FED disponible en el Portal del SAT bajo la modalidad “ESTIMULO COMPLEMENTARIO COMBUSTIBLES”.

La cantidad que resulte procedente se devolverá en un plazo máximo de trece días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de devolución, siempre que se cumplan con diversos requisitos.

Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo (Regla 11.10.2.)

El excedente señalado en la regla 11.10.1 se pagará actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, considerando el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la solicitud de devolución que contenga el monto solicitado y hasta aquel en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Titulo 13. Disposiciones de vigencia temporal

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos (Regla 13.1.)

Se establece que el pago de derechos por la extracción de hidrocarburos, por lo que hace a los meses de febrero y marzo 2022, deberá realizarse a más tardar el 29 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2022, respectivamente.

Complemento Carta Porte (Artículo CUARTO transitorio)

Se reforma el artículo Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, a efectos de que sea a partir del 1 de octubre de 2022, cuando el complemento carta porte deba contar con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jal., mayo 04 de 2022